

CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA**, REPRESENTADA POR SU RECTOR, EL **M.E. LUIS ALBERTO FIERRO RAMÍREZ**, ASISTIDO POR EL DIRECTOR DE LA FACULTAD DE CONTADURÍA Y ADMINISTRACIÓN, **M.F. LUIS RAÚL SÁNCHEZ ACOSTA**, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**LA UACH**”, Y POR LA OTRA PARTE, **GOSSLER, S.C.**, REPRESENTADA POR SU APODERADO LEGAL, EL **C.P.C. MANUEL ESPARZA ZUBERZA**, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**GOSSLER**”, SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

## DECLARACIONES

### I.- DECLARA “LA UACH”:

I.1 Que es un organismo público descentralizado del Estado, dotado de personalidad propia y plena capacidad jurídica, de conformidad con el Artículo 1º de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, aprobada por la Sexagésima Primera Honorable Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en su Decreto No. 953/07 II P.O., publicado el 27 de junio de 2007 en el Periódico Oficial del Estado.

I.2 Que tiene por objeto, entre otros: impartir educación superior para formar profesionistas, investigadores y técnicos que contribuyan al desarrollo social, económico y cultural del Estado y de la Nación; proporcionando a sus miembros una sólida formación integral orientada por los valores más elevados del hombre; la justicia y la solidaridad social, el respeto a la pluralidad de las ideas, el sentido de servicio, el conocimiento científico y filosófico y la superación permanente; fomentando y realizando labores de investigación científica y humanística; promoviendo el desarrollo y la transformación social mediante servicios prestados a la colectividad; coadyuvando con organismos públicos, sociales y privados en actividades dirigidas a la satisfacción de necesidades sociales, especialmente las de carácter educativo.

I.3 Que el Rector participa en el presente instrumento en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 19 y 23, fracciones III y IV de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, debido a que es el Representante Legal de la Universidad y le corresponde ejercer las facultades de mandatario general de la Universidad para pleitos y cobranzas y actos de administración, con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula de tal naturaleza conforme a la Ley; así como, celebrar todo tipo de convenios y contratos para el cumplimiento de los fines de esta institución, con las limitaciones que se deriven de la Ley y sus Reglamentos.

I.4 Que el **M.E. LUIS ALBERTO FIERRO RAMÍREZ** acredita su personalidad como Rector con las actas del Consejo Universitario números 541 y 552, de fechas 29 de agosto y 05 de octubre ambas de 2016, mediante las cuales se hace

constar la elección y toma de protesta como Rector por el período comprendido de 2016 a 2022.

I.5 Que el **M.F. LUIS RAÚL SÁNCHEZ ACOSTA** participa en ejercicio de la facultad que le es conferida por el Artículo 38 Fracción I de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, en virtud de que representa a la Facultad de Contaduría y Administración, y acredita su personalidad con el Acta de Consejo Universitario número 545 de fecha 22 de septiembre del año 2016, a través de la cual se hace constar la elección como Director de la Facultad de Contaduría y Administración para el periodo comprendido de 2016 a 2022.

I.6 Que para efectos del presente convenio, señala como domicilio legal el ubicado en la calle Escorza No. 900, Col. Centro, C.P. 31000, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

## II.- DECLARA "GOSSLER":

II.1 Que es una sociedad civil constituida legamente conforme a la legislación mexicana, mediante Escritura Pública No. 722 de fecha 11 de julio de 1968, otorgada ante la fe del Lic. Fernando O. Bustamante, Notario Público No. 19, en ejercicio en ese entonces para el Distrito Judicial Morelos, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de ese mismo distrito, a folios 8 del libro 4 de la Sección Cuarta.

II.2 Que acredita la fusión entre "**Gossler, Navarro, Ceniceros y Compañía, Sociedad Civil**" y "**Gómez Morfín y Asociados, Sociedad Civil**" desapareciendo esta última y subsistiendo la primera, asumiendo todos los derechos y obligaciones a cambio de la fusionada, cambiando su denominación para quedar como "**Gossler, Navarro, Ceniceros, Gómez Morfín y Compañía, Sociedad Civil**", mediante Escritura Pública No. 40,646, fecha 2 de junio de 1982, otorgada ante la fe del Lic. Carlos Hermosillo Pérez, Notario Público No. 44, en ejercicio en ese entonces para el Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Morelos, bajo el número 18, folio 34, libro 11, sección IV, en fecha 12 de julio de 1982.

II.3 Que acredita el cambio de denominación social de "**Gossler, Navarro, Ceniceros, Gómez Morfín y Compañía, Sociedad Civil**" a "**Gossler, Sociedad Civil**" mediante Escritura Pública No. 42,020 de fecha 30 de junio de 1983, otorgada en la ciudad de México, D.F., ante la fe del Lic. Carlos Hermosillo Pérez, Notario Público No. 44, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial Morelos, en Chihuahua, Chih., bajo el número 63 a folios 126 del libro 12 de la Sección Cuarta, en la que se protocoliza el Acta de Asamblea General en la que se acordaron reformas a la escritura constitutiva.

II.4 Que su apoderado legal, el **C.P.C. MANUEL ESPARZA ZUBERZA**, cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente convenio, tal y como consta en Escritura Pública No. 47,403, de fecha 16 de marzo de 2012, otorgada

ante la fe del Lic. Jesús Orlando Padilla Benítez, Notario Público Interino No. 30 del Estado de México.

**II.5** Que se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes, con número de registro GOS830601GE2 bajo el régimen capital de Sociedad Civil.

**II.6** Que para efectos del presente contrato señala como su domicilio legal el ubicado en calle Blas Cano de los Ríos No. 305, Colonia San Felipe V Etapa, Código Postal 31203 de esta ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

### III.- DECLARAN AMBAS PARTES:

**ÚNICO:** Que leídas las declaraciones anteriores, se reconocen mutuamente la personalidad con que acuden a la celebración del presente instrumento, el cual sujetan a las siguientes:

### CLÁUSULAS

**PRIMERA. - OBJETO.** El objeto del presente convenio consiste en establecer las bases y lineamientos de colaboración entre **“GOSSLER”** y **“LA UNIVERSIDAD”** para llevar a cabo la impartición de clases, cursos de capacitación y otorgamiento de condonaciones.

**SEGUNDA.- COMPROMISOS DE “GOSSLER”.** Para la realización del objeto del presente instrumento, contenido en la cláusula que antecede, **“GOSSLER”** se compromete a lo siguiente:

1. Impartir las clases denominadas **“Contabilidad Gubernamental”** y **“Temas Selectos de Contabilidad y Auditoría”** en el marco del Programa Academia Empresarial, bajo las siguientes reglas de operación:
  - a. Las clases se impartirán cada semestre de acuerdo al calendario escolar de **“LA UNIVERSIDAD”** durante la vigencia del presente instrumento.
  - b. La clase de **“Contabilidad Gubernamental”** se impartirá los miércoles en un horario de 18:00 a 21:00 horas en las instalaciones de **“GOSSLER”**.
  - c. La clase de **“Temas Selectos de Contabilidad y Auditoría”** se impartirá los sábados en un horario de 11:00 a 14:00 horas en las instalaciones de **“GOSSLER”**.
  - d. El cupo para las dos clases será mínimo de 6 y máximo de 25 alumnos.
  - e. El inicio y fin de cada clase se determinará atendiendo al calendario escolar que elabora la Dirección Académica de **“LA UNIVERSIDAD”**.
2. Otorgar capacitación disciplinar en materia de reformas fiscales al personal docente de la Facultad de Contaduría y Administración de **“LA UNIVERSIDAD”**.

- a. Las capacitaciones que se impartirán, así como la fecha, horario, lugar, y demás especificaciones, serán determinadas de forma posterior por las partes, debiendo lo anterior quedar por escrito, y una vez firmado por las partes, pasará a formar parte integrante del presente instrumento.

**TERCERA.- COMPROMISOS DE “LA UACH”.** Para la ejecución del presente instrumento, “LA UACH” a través de la Facultad de Contaduría y Administración, se compromete a:

1. Otorgar condonaciones del 25% a los empleados de “GOSSLER” que participen en la impartición de las clases descritas en el numeral 1 de la Cláusula que antecede, y que se inscriban en alguno de los programas de Posgrado que ofrece la Facultad de Contaduría y Administración de “LA UNIVERSIDAD”.
  - a. Dicha condonación se aplicará únicamente al costo correspondiente a la unidad académica, por lo que en ningún caso se otorgarán condonaciones para los conceptos correspondientes a Rectoría.
  - b. La condonación será únicamente para un programa de Posgrado, por lo que en el supuesto de que se efectúe un cambio de programa, se perderá el beneficio a la beca.

**CUARTA.- COMISIÓN TÉCNICA.** Para el adecuado desarrollo de las actividades objeto de este convenio, las partes integrarán una Comisión Técnica, integrada por un representante de cada una, cuyas funciones serán las de coadyuvar a la instrumentación técnica y evaluación de sus alcances y de los programas, proyectos o acuerdos específicos que de él se deriven. Para tal efecto, las partes nombran a los siguientes profesionistas:

Por parte de “LA UACH”, a la L.A.G. Martha Vianey Torres Avitia, en su carácter de Encargada del Departamento de Proyectos Especiales de la Facultad de Contaduría y Administración.

Por parte de “GOSSLER”, a la C.P. María Teresa Leal Velázquez, en su carácter de Encargada del Departamento de Contabilidad y Nómina.

**QUINTA.- PROPIEDAD INTELECTUAL.** La propiedad intelectual que se derive de la colaboración que realicen conjuntamente las partes con motivo de este convenio, estará sujeta a las disposiciones legales aplicables a la materia y a los instrumentos específicos que sobre la propiedad de los trabajos suscriban las partes en cada caso.

La titularidad de los derechos de autor en su aspecto patrimonial, corresponderá a la parte cuyo personal haya realizado los trabajos que sean objeto de publicación, otorgando el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización del mismo.

Queda expresamente entendido que las partes podrán utilizar los resultados obtenidos en las actividades amparadas por el presente instrumento exclusivamente en el aspecto académico, previa autorización por escrito de la otra parte.

**SEXTA.- CONFIDENCIALIDAD.** En caso de que “**LAS PARTES**” se deban proporcionar información considerada como confidencial para cumplir con el objeto del presente Convenio se obligan a no revelar, divulgar, transmitir, a mantener en secreto, y a no reproducir, copiar o duplicar dicha información confidencial, sin consentimiento previo expreso por escrito de la contraparte, así mismo a tomar las medidas necesarias a fin de salvaguardar la confidencialidad de dicha información.

Se entiende por información confidencial toda aquella información escrita, gráfica o contenida en documentos, medios electromagnéticos, discos ópticos, microfilmes u otros instrumentos similares, incluyendo de manera enunciativa, más no limitativa, la información técnica, social, administrativa, financiera y de negocios, reportes, planes, proyecciones, datos, investigaciones y cualquier otra información propiedad de “**LAS PARTES**”.

No se considerará como información confidencial:

- I. La que sea del dominio público;
- II. La que “**LAS PARTES**” tengan que proporcionar en cumplimiento de una orden judicial o mandato de autoridad competente;
- III. Aquélla que siendo propiedad de “**LAS PARTES**” consientan expresamente por escrito que se comunique a terceros o se haga pública. “**LAS PARTES**” se obligan a hacer del conocimiento de su contraparte cualquier circunstancia que pudiera afectar la confidencialidad de la información a efecto de que ésta pueda tomar las medidas que considere pertinentes.

**SÉPTIMA.- RELACIÓN LABORAL:** El personal que intervenga en la realización del objeto del presente Convenio, mantendrá su relación laboral y estará bajo la dirección y dependencia de la parte respectiva, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra, a la que en ningún caso se le considerará como patrón solidario o sustituto.

Si en la realización de un programa específico interviene personal que preste sus servicios a instituciones o a personas distintas a las partes, este continuará siempre bajo la dirección y dependencia de la Institución o persona para la cual trabaja.

En todas las acciones derivadas del presente Convenio, las partes convienen en que el personal de cada institución que sea comisionado para la realización conjunta de cada acción, continuará en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la institución con la cual tiene establecida su relación laboral, independientemente de estar prestando otros servicios fuera de ella o en las instalaciones de la institución a la que fue comisionado.

**OCTAVA.- RESPONSABILIDAD CIVIL.** Queda expresamente pactado que las partes no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran causarse, como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, así como por paro de labores académicas o administrativas, en el entendido de que una vez superados, se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen las partes por conducto de la Comisión Técnica aludida en la Cláusula Cuarta del presente instrumento.

**NOVENA.- RESPONSABILIDAD FRENTE A TERCEROS.** Las partes convienen que cada una de ellas será directamente responsable de las obligaciones que se deriven por incumplimiento, uso indebido de la información, error, defecto u omisión, atribuibles a cada una de ellas respecto de la relación jurídica que en particular guarden con terceros, o con relación a cualquier responsabilidad que contraigan con los mismos para llevar a cabo el objeto del presente convenio, por lo que se compromete a liberar a la otra parte de cualquier responsabilidad al respecto y a responder, en su caso, por cualquier reclamación judicial o extrajudicial.

**DÉCIMA.- FINANCIAMIENTO.** El financiamiento de las actividades materia del presente convenio, estará supeditada a la disponibilidad de recursos en los presupuestos de cada una de las partes, así como de la gestión ante terceros de recursos específicos.

**DÉCIMA PRIMERA.- NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES:** Las partes convienen que todos los avisos, notificaciones y requerimientos que deban realizarse bajo el presente Convenio, deberán hacerse por escrito a los domicilios señalados en el respectivo capítulo de Declaraciones.

**DÉCIMA SEGUNDA.- VIGENCIA.** El presente convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá una duración hasta el 04 de octubre de 2022, pudiendo ser renovado por voluntad expresa de ambas partes y siempre que conste por escrito.

**DÉCIMA TERCERA.- MODIFICACIONES.** Este convenio constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con su objeto y no podrá ser modificado sino mediante instrumento por escrito firmado por representantes autorizados de cada una de las partes.

**DÉCIMA CUARTA.- CESIÓN DE DERECHOS:** "LAS PARTES" se obligan a no ceder, transmitir o gravar a terceras personas, físicas o morales, sus derechos y obligaciones derivados de este Convenio, sin previa aprobación expresa y por escrito de su contraparte. El incumplimiento de lo estipulado en la presente Cláusula dará lugar a que la parte incumplida asuma de manera unilateral las responsabilidades que surgieran con terceros, librando de cualquier responsabilidad a la contraparte.

**DÉCIMA QUINTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.** Será causa de rescisión del presente instrumento el incumplimiento o violación por cualquiera de las partes respecto de alguna de las Cláusulas contenidas en este Convenio. La terminación operará en este caso, de pleno derecho y sin necesidad de resolución judicial, bastando para ello un aviso por escrito que deberá entregarse con por lo menos 15 (quince) días naturales de anticipación.

**DÉCIMA SEXTA.- ACUERDO DE VOLUNTADES.** Las partes manifiestan y reconocen que el presente instrumento constituye el acuerdo de voluntades y que no existe error, dolo, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento, que pudiera afectarlo o invalidarlo.

**DÉCIMA SÉPTIMA.- ENCABEZADOS.** Los encabezados en cada una de las cláusulas del presente convenio serán usados únicamente como referencia contextual y no para efectos de interpretación puntual. Es únicamente el texto expreso de cada cláusula el que se considera para propósitos de determinar obligaciones de cada parte, de conformidad con el presente instrumento.

**DÉCIMA OCTAVA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.** El presente convenio es producto de la buena fe, por lo que todo conflicto que resultare del mismo en cuanto a su interpretación, formalización, operación y cumplimiento será resuelto de común acuerdo; sin embargo, en caso de continuar el conflicto, las partes acuerdan someterse expresamente a la jurisdicción de los tribunales competentes en la ciudad de Chihuahua, Chih., renunciando desde este momento al fuero que les pudiera corresponder en razón de sus domicilios, presentes o futuros.

**LEÍDO** que fue el presente convenio constante de ocho hojas escritas únicamente al anverso, y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman por cuadruplicado el día 15 del mes de diciembre de 2017, en la ciudad de Chihuahua, Chih.

**POR LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE  
CHIHUAHUA**

**M.E. LUIS ALBERTO FIERRO RAMÍREZ  
RECTOR**

**POR GOSSLER, S. C.**

**C.P.C. MANUEL ESPARZA ZUBERZA  
APODERADO LEGAL**

**M.F. LUIS RAÚL SÁNCHEZ ACOSTA**  
**DIRECTOR DE LA FACULTAD DE CONTADURÍA**  
**Y ADMINISTRACIÓN**

**TESTIGOS**

**M.A. SERVANDO SALCIDO GARZA**  
**SECRETARIO ADMINISTRATIVO DE**  
**LA FACULTAD DE CONTADURÍA Y**  
**ADMINISTRACIÓN**

**M.A.R.H. RAMÓN TORRES MEDINA**  
**SECRETARIO ACADÉMICO DE LA**  
**FACULTAD DE CONTADURÍA Y**  
**ADMINISTRACIÓN**

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL CONVENIO DE COLABORACIÓN CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA Y GOSSLER, S. C., EN FECHA 15 DE DICIEMBRE DE 2017, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH. CONSTE-----